

**Acta Procedimiento de Trabajo en etapa de
Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio**

En la Ciudad de Buenos Aires, el 28 días de enero de 2021, se reúnen por una parte la **FEDERACION de OBREROS, ESPECIALISTAS y EMPLEADOS de los SERVICIOS e INDUSTRIA de las TELECOMUNICACIONES de la REPÚBLICA ARGENTINA (F.O.E.E.S.I.T.R.A)**, representada por los Sres. Daniel RODRIGUEZ y Alberto Máximo TELL y por otra parte la Empresa **TELECOM ARGENTINA S.A.** representadas por los Sres. Pablo SILVA, Fabian BALLOTTA, Gabriel FERRERO, Bruno CISANO y Kevin PRIME, en su conjunto "las partes", quienes acuerdan lo siguiente para trabajadores comprendidos en el CCT 201/92 de la actividad aplicable en el ámbito de la empresa:

MANIFESTACION PRELIMINAR

En el marco de la crisis sanitaria provocada por la pandemia COVID19, las medidas de aislamiento social preventivo obligatorio (ASPO) / distanciamiento social preventivo obligatorio (DISPO) y las sucesivas prórrogas dispuestas por el poder ejecutivo nacional, y considerando que el servicio de telecomunicaciones y comunicación audiovisual durante el aislamiento social preventivo obligatorio han sido determinados como esenciales para la población y que se debe realizar conforme a las recomendaciones dispuestas por la Superintendencia de Riesgos del Trabajo.

Que en general los ciudadanos no tenían su centro de actividades de trabajo, estudio y/o profesional en sus casas, por tanto, hoy en situación de aislamiento resulta esencial para desarrollar dichas actividades desde sus domicilios.

Que en consecuencia resulta necesario poder dar respuesta a los requerimientos de instalaciones/repares para poder garantizar la tecnología y la información a la población.

Que esas nuevas instalaciones/repares se deben realizar en un todo de acuerdo con las recomendaciones de cuidado establecidas por la Superintendencia de Riesgos de Trabajo en su disposición 3/2020.

Handwritten signatures of the representatives of both parties. The signature of Gabriel Ferrero is stamped with the following text:

Lic. Gabriel Ferrero
Hig. y Seg. en el Trabajo
Mat. COPIME 1000747
REGISTRO N° G-1181

RE-2021-11259608-APN-DGD#MT

CONSIDERANDO:

Que debido a la actual situación epidemiológica se ha dispuesto la etapa de Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio (DISPO) según Decreto del Poder Ejecutivo N° 875/2020.

En virtud de lo expresado, las partes acuerdan:

Artículo 1.- Vigencia, el presente acuerdo en el marco de la crisis sanitaria dispuesta por el Gobierno Nacional tendrá vigencia a partir del día 1 de febrero de 2021, y hasta la finalización del decreto 297-20 y/o sus prorrogas y/o modificaciones complementarias, vencido dicho plazo las condiciones estipuladas en el presente acuerdo continuaran vigentes por el termino de 60 días. Sin perjuicio de ello, las partes en dicho plazo deberán establecer la continuidad, modificación o la caducidad del mismo.

Artículo 2.- Se establece el procedimiento descrito en el Anexo 1 para la instalación y/o reparación de servicios de telecomunicaciones acorde a la situación actual.

Artículo 3.- En establecimientos de Mayor Riesgo, Geriátrico y/o Centros de Salud, se utilizará el protocolo establecido para tal fin.

Artículo 4.- Se deberán agotar todas las instancias de reparación o alta de servicios de telecomunicaciones sin ingreso a los domicilios de clientes acorde a las recomendaciones de la Superintendencia de Riesgo del Trabajo.

Artículo 5.- El procedimiento mencionado en el Artículo 2 de la presente Acta, provee elementos de protección conforme con las recomendaciones de la autoridad competente.

Artículo 6.- Bajo ninguna circunstancia se podrá ingresar a domicilios particulares donde se encuentren pacientes con COVID-19.

Artículo 7.- Ante situaciones dudosas o confusas previo al ingreso a los domicilios, el trabajador podrá retirarse, dando aviso al supervisor.



Handwritten signatures and stamps. A stamp at the bottom center reads: Lic. Gabriel M. [Signature] Hig y Sec. en el Trabajo Mat. COPIME L000747 REGISTRO N° G-1181. To the right, there is a handwritten signature and the text "RE-2021-11259608-APN-DGD#MT".

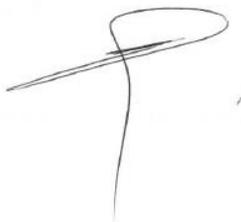
RE-2021-11259608-APN-DGD#MT

Artículo 8.- Se conforma una Comisión Gremio-Empresa a nivel nacional entre FOESITRA y Telecom, como así también se monitoreará entre los sindicatos y Telecom a nivel provincial, a los fines de realizar un seguimiento eficaz de los distintos y cambiantes escenarios sanitarios que se presenten, a los fines de darle tratamiento en la comisión Gremio-Empresa.

Las partes se reunirán las veces que resulten necesarias para analizar estos cambios, y modificar los acuerdos alcanzados en cuanto a las modalidades de trabajo se refiere.

Artículo 9.- Homologación: Las partes en forma conjunta y/o separada quedan facultadas para someter el presente acuerdo para su homologación, ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en lugar y fecha citado en el encabezamiento.



Lic. Gabriel M. ...
Hig. y Seg. en el Trabajo
Mat. COPIME 1000747
REGISTRO N° G-1181